

LA ÉTICA KANTIANA Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Autor: Ricardo Daniel Irigoien.

Resumen/abstract:

El pensamiento de Kant sobre la ética y su concepción político-filosófica fueron una de las vertientes del derecho humanitario aplicado a los conflictos armados. Tal pensamiento se adscribió a la escuela racionalista del derecho natural (iusnaturalismo de los siglos XVII y XVIII). Especialmente en su opúsculo “La Paz Perpetua”, desarrolló ideas que si bien en principio se presentaban como utópicas, cien años después fueron receptadas por las normas del derecho internacional.

Hay numerosos ejemplos en las Convenciones de Ginebra y en sus Protocolos adicionales, así como en otras convenciones internacionales, donde se percibe la influencia del filósofo del Siglo de las Luces.

Se trata de un caso ejemplificador que nos hace sospechar que la descalificación de los idealismos utópicos no parece siempre acertada.

Palabras clave: paz perpetua - guerra de exterminio - escuela de derecho natural - derecho internacional humanitario - derecho internacional de los conflictos armados - convenciones y protocolos de Ginebra - normas - utopías.

1

Kant, en su opúsculo titulado “La paz perpetua” (1756), enmarcado en el paradigma político surgido de la Paz de Westfalia (1648), no considera legítima una “guerra penal” (“bellum punitivum”), por aplicación del principio de igualdad soberana entre los Estados, lo cual excluye la relación de inferioridad/superioridad, que considera la base de la punición o represión penal. Deduce de esta premisa la prohibición de la guerra de exterminio - como antecedente de la actual prohibición del genocidio - cuya admisión volvería imposible “absolutamente” la paz perpetua, que es la aspiración del filósofo, salvo que sólo pueda consistir en la paz del cementerio de la humanidad (Kant, 1756).

Esta elaboración dogmática se basa en la preeminencia, durante los siglos XVII y XVIII, del llamado “iusnaturalismo racionalista” imperante en la filosofía política desde 1625, a partir de la publicación de la obra de Hugo Grocio, considerado el padre de esa tendencia. Aunque Bobbio ha puesto en duda si corresponde al jurista holandés tal paternidad, por la

prioridad de la escuela neoescolástica española, que precedió a Grocio; y por la importancia de Hobbes, que en definitiva fue quien se atrevió a colocar la razón como fuente de las leyes humanas y a renovar el método aplicable a las ciencias morales a través de “conclusiones” o “teoremas”. En principio esta escuela de derecho natural - en la que Kant se inserta plenamente - se postula como una metodología que intenta la explicación de los fenómenos políticos por medio de demostraciones, a la manera de la geometría - que era la ciencia paradigmática del siglo XVII -. Es en realidad un intento de superación de las meras argumentaciones, inficionadas por falacias propias de los sofistas, o, dicho de otro modo, a través de la racionalidad se procura poner en evidencia las contradicciones de la práctica política (Bobbio, 1979). Hay que destacar, en este plano, la aspiración del racionalismo iusnaturalista en general, y de Kant en particular, para hallar fórmulas de validez matemática como piedra angular de una legislación consecuente (Kant, 1756). En el pensamiento kantiano, de la existencia de tales fórmulas dependería nada menos que la posibilidad de encontrar cierta certeza en el derecho (“ius certum”), el cual, en las palabras de Kant, dejaría de ser una aspiración piadosa para convertirse en una realidad normativa. Se abriría la posibilidad de enunciar no sólo “leyes generales” sino hasta “leyes universales” (aplicables en todo tiempo y lugar), en consonancia con los principios de la ética absoluta, que se constituirían en el fundamento de un orden jurídico que regiría en toda la humanidad. La hipótesis que Kant desarrolla en el opúsculo, es decir, la posibilidad de constituir un Estado Mundial (concebida como una federación de Estados libres), para prevenir las guerras y hacer posible la perpetuidad de la paz, dependerá racionalmente de la universalidad de aquellos principios. Prevé Kant que los pueblos de la Tierra estaban en camino para constituirse en una Comunidad, de manera que cualquier violación de ese derecho en un punto del planeta iría necesariamente a repercutir en todos los demás. Concibe la existencia de un derecho de “ciudadanía mundial”, condición necesaria para que exista un derecho público de la humanidad, con plena consecuencia respecto de la instauración y la preservación de la paz (Kant, 1756). De este modo, la humanidad, más allá de las diferencias culturales o religiosas entre los grupos de diversas etnias, se constituiría en un sujeto colectivo de derecho, con superación de los conceptos reduccionistas que dominaron el espacio político desde la Edad Media, tanto en la Cristiandad como en el Islam, que incorporaron ideas tales como infidelidad, exclusión y herejía.

Kant aspira a la certeza geométrica en la construcción de tales normas universales con la aplicación de la razón, que se opone en esta escuela a las veleidades, incongruencias y desaciertos de la historia.

Curiosamente, tal metodología, que parece desmerecer la experiencia acumulada de los pueblos o sus tradiciones como fuente de conocimiento en la elaboración de las normas del derecho, produjo perdurables consecuencias, y constituyó uno de los núcleos embrionarios del derecho humanitario. Paradójicamente, la abstracción de los razonamientos llevó a importantes consecuencias prácticas.

Al criticar al político práctico, que subordina todo principio ético a los fines de su interés propio, Kant puntualiza que los conceptos de la razón, cuyos cimientos se encuentran en la libertad de los hombres (Kant, 1785) , exigen una potestad legal. Dicho de otro modo, el poder debe someterse a la razón, porque sólo ésta puede establecer una constitución política válida. Toda norma debe ser construida desde la racionalidad, la cual garantiza el respeto por la libertad y por los derechos del hombre.

Dentro de este planteo general del pensamiento kantiano, la prohibición de la “guerra de exterminio” o de sus variantes, adquiere particular relevancia al ser colocada como artículo previo de la formulación de la paz perpetua, lo que no deja dudas acerca de su trascendencia en el pensamiento del filósofo.

La importancia de este antecedente reside en la circunstancia de que el Derecho Internacional Humanitario (DIH) ha receptado este principio de humanidad, base de la propuesta kantiana, lo cual ha derivado en un intento de “humanización” de los conflictos armados. Se ha incorporado aquel principio como base de las relaciones surgidas de los conflictos armados. La normativa vigente del DICA contiene las prohibiciones vinculadas con la condena de la guerra de exterminio, así como de la llamada “guerra sin cuartel”, cuyos efectos serían altamente negativos para la idea de la incipiente humanización del conflicto bélico, porque tales expresiones implican la matanza sistemática de los enemigos, a quienes no se les permitiría ni la supervivencia ni el “status” de prisioneros de guerra.

De alguna manera Kant confronta con el pensamiento de Maquiavelo, *a quien no menciona en el opúsculo*, o al menos intenta refutar los componentes “maquiavélicos” de ese

pensamiento, propios del “realismo político”, y lo intenta desde la perspectiva de la racionalidad. La cuestión que separa a ambas posturas remite a la cuestión de la moralidad, porque el pensador fiorentino basa sus conclusiones en una ética de los fines, mientras que el filósofo de Königsberg postula una ética de los principios que surgen de la “razón pura”, que es anterior a toda experiencia, constituyendo un “a priori” absoluto.

La “guerra de exterminio” - predica Kant - debe quedar totalmente prohibida, “y prohibidos también los medios que conducen a ella (artes infernales, viles por sí mismas)”. De este modo la ética kantiana es antecedente cierto de los principios de distinción, de limitación y de humanidad, incorporados en el DICA, que constituyen el reverso de la justificación de los medios por el fin pretendido. Nada puede justificar el empleo de aquellas armas que por su capacidad destructiva, o por su modo insidioso, llevarían al exterminio de la población del Estado o del grupo étnico enemigo. La conclusión está implícita en su antecedente, y se hace necesaria la moralización del conflicto armado, que también deberá ajustarse a las pautas de la ética. Cincuenta años después de la muerte de Kant (1804), con las Convenciones de Ginebra (1864) y la Declaración de San Petersburgo (1868), el principio rector que comentamos se fue imponiendo en la comunidad internacional, aunque muchas veces fue violado por los Estados soberanos o por diversos grupos armados. La conciencia ética del hombre - aquel “imperativo categórico” formulado y admirado por Kant - se fue abriendo paso en el agudo estado de necesidad que implica un conflicto armado. La recurrente violación de tales principios no invalida su vigencia.

Para que no queden dudas de la trascendencia de ese artículo, Kant lo clasifica entre los que son “de inmediata ejecución”. La ética kantiana implica la condena de los medios ilícitos, que son medios viles en sí, entre los que también incluye el empleo de asesinos, envenenadores, el quebrantamiento de las capitulaciones, la instigación a la traición, y todo medio que lesione el principio ético que debe imperar en el ámbito de la razón práctica. La condena explícita del espionaje se fundamenta en que no es lícito aprovecharse de la indignidad de otro para obtener cualquier fin, aunque éste sea irreprochable. Esta condena se inspira en el apego de Kant a la máxima según la cual no es lícito utilizar al hombre como medio o instrumento, porque para el filósofo el hombre es un fin en sí mismo, nunca un medio, y en este razonamiento radica uno de los fundamentos de su “metafísica de las costumbres” (Kant, 1785). Constituye el artículo previo nº 6, que puede ser considerado el germen de amplios desarrollos posteriores del DIH, que incluye y trasciende las fronteras del DICA. Por supuesto, tal concepción encontró en Henry Dunant su digno y consecuente

sucesor, cuando intentó y logró que las Convenciones Internacionales de Ginebra receptaran la tendencia humanitaria, de manera que las “ilusiones” de los “iluministas” del siglo XVIII se transformaron en normas vigentes del derecho internacional.

3

Vestigios de la influencia kantiana pueden encontrarse en algunos ejemplos incorporados en las cuatro Convenciones Internacionales de Ginebra (1949) y en los dos Protocolos Adicionales (1977).

La limitación del derecho de las partes en conflicto a utilizar cualquier método o medio para hacer la guerra (PA I, Art 35, I). De este modo, la concepción “maquiavélica” de la ética de los fines con subordinación de los medios cedió paso a la ética kantiana de los principios. En este plano se encuentran las convenciones o los protocolos posteriores que prohibieron las minas antipersonales, ciertas armas incendiarias o las armas laser cegadoras.

La prohibición de la guerra sin cuartel, es decir, la de ordenar que no haya supervivientes, proferir tal amenaza o conducir las hostilidades en función de esa decisión (PA I, Art 40), es una forma de receptar la idea de la prohibición del exterminio.

La protección de las personas que han tomado parte en las hostilidades, por el III Convenio de Ginebra, que se presumen “prisioneros de guerra” (PA I, Art 45). El estatuto del prisionero de guerra - cumplido o incumplido en las contiendas bélicas - tiene como fundamento tanto la prédica de Rousseau en “El contrato social” (Rousseau, 1762) como la concepción de Kant acerca del respeto por el hombre como un fin en sí mismo. El III Convenio de Ginebra de 1949 impone que las personas que no participen directamente de las hostilidades, incluidas los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por cualquier causa que sea, deben ser tratadas “con humanidad”, sin que quepan las distinciones desfavorables basadas en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo (CG III, Art 3, 1). De este vasto principio derivan numerosas prohibiciones de actos perjudiciales y reconocimiento de derechos que conforman la protección de los prisioneros de guerra, que parecen corolarios de la propuesta referida al respeto por la integridad de los vencidos.

La severidad con que es tratado el espionaje en el Art 46 del Protocolo Adicional I parece un eco de su condena por la ética kantiana de los principios.

La prohibición de realizar ataques a la población civil como tal o a las personas civiles (PA I, Art 51, 2; Art 85, 3 a) o de ataques indiscriminados (PA I, Art 51, 4) o la prohibición de atacar, destruir, sustraer o inutilizar los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil (PA I, Art 54, 2), se encuentran en consonancia con la prédica del filósofo para que se impida que el exterminio de la población pueda convertirse en un medio lícito.

En la misma dimensión se halla la previsión respecto de las llamadas “fuerzas peligrosas”, como represas, diques y centrales nucleares de energía eléctrica, que no pueden ser objeto de ataque, cuando la liberación de tales fuerzas puedan ocasionar pérdidas importantes para la población civil (PA I, art. 56, 1).

Todos ellos encuentran su antecedente en las propuestas del filósofo de Königsberg.

4

Conclusiones: El término “utopía” ha sido utilizado peyorativamente para descalificar las construcciones políticas y jurídicas surgidas de un ideario, es decir, de una valoración teórica basada en principios racionales. Baste recordar como ejemplo la crítica de Marx a los socialistas que él llamó “utópicos” para descalificarlos, por entender que carecían de todo fundamento científico como para explicar o determinar los cambios sociales. Sin embargo, los caminos abiertos por los llamados utópicos en el desorden de la historia muchas veces resultaron fecundos como gérmenes de movimientos que produjeron efectos perdurables; de este modo, la palabra “utopía” ya no resulta tan descalificadora (Buber, 1950).

Si bien la racionalidad nos distingue de otras especies, nuestra conducta no siempre se basa en la aplicación de los criterios que surgen de la “recta ratio” de la ética filosófica. En el orden político - y el conflicto armado pertenece plenamente a la esfera de lo político - se agudiza la incidencia de intereses, prejuicios, pasiones, rivalidades, apetencias, ambiciones y otros aspectos de nuestra condición humana. El cálculo especulativo, la venganza disfrazada de justicia, el ánimo destructivo, el impulso tanático, los odios ancestrales,

ocupan un lugar destacado a la hora de tomar decisiones, enmascarados muchas veces bajo apariencias racionalistas. Frente a este vasto y heteróclito mundo, la inteligencia parece palidecer. A pesar de todo, a veces se encuentra en las utopías de un tiempo el germen de las realizaciones futuras. Lo podemos comprobar en el caso de Kant, cuyas propuestas encontraron finalmente su aplicación en la normativa internacional vigente y en las sentencias de los tribunales internacionales, que han incorporado ideas éticas del filósofo en categorías tales como crímenes de guerra, genocidio y delitos de lesa humanidad, aportes que a fines del siglo XVIII fueron percibidos por los políticos prácticos tan sólo como ilusiones utópicas de un espíritu ilustre.

Bibliografía:

BOBBIO, Norberto y otro: Sociedad y Estado en la filosofía moderna, FCE, Buenos Aires., 1986.

BUBER, Martín: Caminos de utopía, FCE, México, 1955

KANT, Emmanuel: La paz perpetua,, Bureau Editor, Buenos Aires, 2000

KANT, Emmanuel: Cimentación para la metafísica de las costumbres, Ed. Aguilar, Buenos Aires, 1961

Los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, CICR, Ginebra, 1986

Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, CICR, Ginebra, 1996

Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales..., CICR, Ginebra, 2002

ROUSSEAU, Jean Jacques: El contrato social, Gradifco, Buenos Aires, 2004